

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25.9 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
 Minitic Res Mensajería Express

Destinatario

Nombre/Razón Social: LAZARO BUJATO CERVANTES
 Dirección: CARRERA 12 No 18 - 19 BARRIO SAN JOSE
 Ciudad: LURUACO
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 085060084
 Fecha admisión: 19/11/2020 10:46:14

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80 Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Envío: YG263666731CO

795 8000 034 472

<p>POSTEXPRESS Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 13867702 Fecha Pre-Admisión: 19/11/2020 10:46:14</p>		<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minitic Res Mensajería Express Fecha Pre-Admisión: 19/11/2020 10:46:14</p>	
<p>Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Referencia: NITIC.C/TL:830115228 Teléfono: Código Postal:080001646 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535</p>		<p>Nombre/Razón Social: LAZARO BUJATO CERVANTES Dirección: CARRERA 12 No 18 - 19 BARRIO SAN JOSE Tel: Código Postal:0800084 Ciudad: LURUACO Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8000034</p>	
<p>Valores Paso Fisico(ops):200 Paso Volumétrico(ops):0 Paso Facturado(ops):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$4,400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$4,400</p>		<p>Dice Contener: Observaciones del cliente:</p>	
<p>Causales Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> D Dirección errada</p>		<p>Cerrado <input checked="" type="checkbox"/> NI No <input type="checkbox"/> F Falteado <input type="checkbox"/> AC Aprobado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</p>	
<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:</p>		<p>Fecha de entrega: 28/11/2020 Distribuidor: Puro Puro C.C. Gestión de entrega: 24/11/2020 Tel: 28/11/2020</p>	
<p>PO.BARRANQUILLA</p>		<p>8888</p>	
<p>NORTE</p>		<p>535</p>	

El usuario debe conservar cuidadosamente que al momento de cancelar el contenido que se encuentra publicado en la página web 472, tener sus datos personales para poder hacer el seguimiento del envío. Para saber más información visite: servicioscliente@4-72.com.co

8888535800034YG263666731CO





Barranquilla, 26 de marzo de 2020

No. Radicado: 08SE2020730800100008380
 Fecha: 2020-11-18 10:03:54 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario LAZARO BUJATO CERVANTES
 Anexos: 0 Folios: 4
 Al responder, por favor citar este número de radicado



Señor
 Gerente y/o Representante Legal
 LAZARO BUJATO CERVANTES
 Carrera 12 # 18 – 19 Barrio San José
 Luruaco - atlántico

ASUNTO: Notificación
 Querrelante: LAZARO BUJATO CERVANTES
 Investigado: ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLANTICO LTDA
 Radicación: 4626 del 07/06/2016
 Auto No: 0266 del 13/06/2016

Respetado señor,
 No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 26 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00000968 de 31 de julio del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
 Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá
 Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá
 C:\Documentos\Escritorio\2018\ CARTA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 00000968
31 JUL. 2019

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DEL GRUPO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, el señor LAZARO BUJATO CERVANTES, presento queja bajo el radicado número 00099 del 19 de mayo de 2016, en contra del señor LUIS ALBERTO SARMIENTO CASALLA propietario de la finca ZOOAGRO LTDA., por presunta violación a las normas laborales relacionadas con despido masivo por persecución política.
2. Mediante Auto Comisorio Número 0266 del 13 de junio de 2016, la Coordinadora de la época del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Atlántico, comisiono a la Inspector de Trabajo de Seguridad Social, MARCIAL BERDUGO, para que adelantara averiguación preliminar.
3. Con oficio número 254 del 02 de agosto de 2016, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la respuesta en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
4. Mediante oficio número 351 del 08 de septiembre de 2016, nuevamente el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la respuesta en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
5. Posteriormente el instructor cita a las partes por medio de los oficios 388 y 413, para el día 06 de octubre de 2016, a las horas de la 10:30 a.m. para que asistan a diligencia administrativa.
6. Nuevamente se citan a las partes para que comparezcan a la diligencia administrativa para el día 27 de octubre de 2016, donde solo comparece la parte querellante, se firma acta de comparecencia NO. 065 (a folio 17).
7. Mediante Diligencia de ratificación y ampliación de querella de fecha 08 de abril de 2019, el instructor solicito para poder continuar la Averiguación Preliminar que el querellante se ratifique y amplíe la querella. Asistió firmando el acta de trámite en la misma fecha.

30

[Firma]

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

Así las cosas, esta Coordinación procederá a determinar la viabilidad de declarar de manera oficiosa la caducidad de la potestad sancionatoria administrativa.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Sanjurjo

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de marzo de 2014, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la querellada, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 13 de junio de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLANTICO LIMITADA “ZOOAGRO”**, identificado con el NIT 800.078.443-7, con domicilio en la Calle 80 No. 55 - 81, Barranquilla (Atlántico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra del **ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLANTICO LIMITADA “ZOOAGRO”** y del expediente que la contiene.


"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- ZOOCRIA AGROINDUSTRIAL DEL ATLANTICO LIMITADA "ZOOAGRO", identificado con el NIT 800.078.443-7, con domicilio en la Calle 80 No. 55 – 81 Edificio Imperio Piso 7, Barranquilla (Atlántico).
- LAZARO BUJATO CERVANTES, domiciliado en Carrera 12 No. 18 – 19 Barrio San Jose, Luruaco (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
1 2 Dirección Errada	1 2 Cerrado	1 2 Fallecido	1 2 No Contactado		
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	1 2 Apartado Clausurado			
Fecha 1: 04/08/2019	R D	Fecha 2: 04/08/2019	R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C. M. S. A.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, tres (03) de diciembre 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N.º 00001596 del 01 de agosto de 2019 a: LAZARO BUJATO CERVANTES

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **VILLA SOL LAZARO BUJATO CERVANTES**, mediante formato de guía número YG26366731, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		PLANILLA EN BLANC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 26 del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00000969 de 31 de julio del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de noviembre de 2020.
En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 10.12.2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolución 00000969 del 31 de julio del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **LAZARO BUJATO CERVANTES**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha 11-12-2020.

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

